

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.

Por esta Alcaldía se propone:

Primero.- Modificar el artículo 6.2 que quedará redactado de la siguiente forma:

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que se señala a continuación:

La tarifa a aplicar es la siguiente:

EUROS

- Certificaciones descriptivas y gráficas del catastro.....3
- Certificaciones de titularidad del catastro.....3
- Informes del policía municipal:
 - o Dentro del casco urbano.....3
 - o Fuera del casco urbano.....4
- Certificado de empadronamiento.....1
- Fotocopias, por cada folio.....0,06
- Por fax, por cada folio.....0,020
- Certificaciones de cualquier clase de documentos, libros o antecedentes obrantes en el Archivo Municipal:
 - o De los cinco últimos años.....1
 - o De más de cinco años.....3
- Volantes de empadronamientos o expedición de fé de vida.....1
- Certificaciones de alineaciones, rasantes, dotación de servicios urbanísticos o emplazamiento de inmuebles con respecto a Planes urbanísticos como la expedición de cédulas urbanísticas.....3
- Planos Catastrales.....1
- Otros certificados o documentos.....1

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia y continuará vigente hasta su modificación o derogación.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Por el Sr. Alcalde se propone:

Añadir el artículo 2 B. Bonificaciones, que queda redactado de la siguiente manera:

Se establece una bonificación del 100% para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de su fabricación, o si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación, o en su defecto la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

DISPOSICIÓN FINAL: Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real entrará en vigor, con efectos desde el 1 de enero de 2.009, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Por esta Alcaldía se propone:

Añadir el apartado 2 al artículo 7 Bonificaciones que queda redactado de la siguiente forma:

Se fija una bonificación de hasta el 40% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Ésta corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincial, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2.009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA.

Por esta Alcaldía se propone:

Al artículo 4. EXENCIONES Y BONIFICACIONES se añade el siguiente apartado:

Se fija una bonificación del hasta el 40% a favor de las empresas o construcciones que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Ésta corresponderá al Pleno de la

Corporación, y se declarará, previa solicitud del sujeto pasivo, por la mayoría simple de sus miembros.

Añadir los siguientes apartados al artículo 5 que queda redactado de la siguiente forma:

Aquellos contadores que se detecten averiados y no hayan sido reemplazados en el plazo máximo de 15 días previa comunicación por escrito del Ayuntamiento serán penalizados de acuerdo con el siguiente baremo:

- En el primer año se estimará el consumo de suministro de agua en 300m³.
- En el segundo año se estimará un consumo de 400m³.
- En el tercer año se estimará un consumo de 500m³.

A partir del tercer año se incrementará en un 20% respecto al último.

En el caso de existencia de filtraciones de agua en viviendas particulares los propietarios de las mismas deberán presentar una solicitud dirigida al Ayuntamiento de Fuencaliente para que puedan ser detectadas en su caso por los operarios municipales bajo las siguientes condiciones:

- Este Ayuntamiento se compromete a realizar todas las pruebas que estén a su alcance para determinar posibles fugas de agua o deterioro de algún tipo de instalación municipal de forma gratuita. Si llevadas a cabo estas comprobaciones no se pueden fijar las causas de las filtraciones, se procederá como a continuación se indica.
- Se le presentará al solicitante la propuesta del técnico municipal, haciéndole constar las obras que se van a acometer para verificar la procedencia de las aguas. Esta propuesta irá acompañada de su correspondiente presupuesto, que tendrá que ser firmado por el solicitante antes del inicio de las obras.
- Si finalizadas las obras o en el transcurso de las mismas, se comprobare que las filtraciones de la vivienda no proceden de las instalaciones municipales, el solicitante tendrá que abonar el importe de las obras realizadas según conste en el presupuesto.
- Terminadas las obras y si no se pudiera determinar inmediatamente que las filtraciones han desaparecido, el Ayuntamiento queda autorizado por el solicitante a llevar a cabo las comprobaciones oportunas dentro de la vivienda para verificar el estado de las filtraciones, para así fijar responsabilidades.

En caso de suministro de agua para obra será necesaria la instalación de un contador del cual los servicios municipales procederán a su lectura inicial y final a efectos de facturación. En caso de su no instalación, o que se detecten averiados y no se haya comunicado al Ayuntamiento, el consumo del agua a efectos de facturación será calculada por el Ayuntamiento estimándose un consumo de 500m³.

TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS.

El artículo 51.2 queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 51.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente Tarifa:

EPÍGRAFE 11 Viviendas:

- Por viviendas: 34,46 euros

EPÍGRAFE 21 Alojamientos.

A) Hoteles: 168,73 euros

B) Hostales: 112,71 euros.

EPÍGRAFE 31 Establecimientos de alimentación.

a) Supermercados, economatos y cooperativas: 56,79 euros

b) Pescaderías, carnicerías y similares: 56,79 euros

EPÍGRAFE 41 Establecimientos de restauración.

A) Restaurantes: 47,32 euros

B) Cafeterías: 47,32 euros

C) Whisquerías y pubs: 47,32 euros

D) Bares: 47,32 euros

E) Tabernas: 47,32 euros

DISPOSICIÓN FINAL: La presente modificación entrará en vigor el día de la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y comenzará a aplicarse el mismo día de su entrada en vigor, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL:

TARIFAS.-

Epígrafe 1. Asignación de sepulturas, nichos y columbarios:

A) Sepulturas perpetuas: 1.682,83 euros.

B) Sepulturas temporales, por cada cuerpo: 156,263146 euros.

C) Nichos perpetuos: 812,08 euros.

D) Nichos temporales:

- Con tiempo limitado a diez años y traslado a columbario: 312,52 euros.

- Con tiempo limitado a cinco años y traslado a columbario: 156,26 euros.

Epígrafe 2.- Asignación de terrenos para mausoleos y panteones:

A) Mausoleos, por metro cuadrado de terreno: 15,626315 euros.

B) Panteones, por metro cuadrado de terreno: 15,626315 euros.

Epígrafe 3.- Permisos de construcción de mausoleos y panteones:

A) Permiso para construir panteones: 39,06 euros.

B) Permiso para construir sepulturas: 39,06 euros.

C) Permiso para construir o modificar panteones: 19,54 euros.

D) Permiso de obras de reparación o adecentamiento en panteones: 19,54 euros.

Epígrafe 4.- Colocación de lápidas en sepulturas y nichos.

A) Por colocación de lápida en sepultura: 15,63 euros.

B) Por colocación de lápida en nichos: 7,81 euros.

Epígrafe 5.- Inhumaciones:

- A) En mausoleos o panteón: 15,63 euros.
- B) En sepultura o nicho perpetuo: 15,63 euros.
- C) En sepultura o nicho temporal: 15,63 euros.

Epígrafe 6.- Incineración, reducción y traslado:

- A) Incineración de cadáveres y restos: 39,06 euros.
- B) Reducción de cadáveres y restos: 39,06 euros.
- C) Traslado de cadáveres y restos: 39,06 euros.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente modificación entrará en vigor el día de la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín oficial de la Provincia de Ciudad Real y comenzarán a aplicarse el mismo día de su entrada en vigor, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

El artículo 61 queda redactado de la siguiente forma:

1. La cuota tributaria será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente y se obtendrá en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie de ocupación.
2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:
 - A) Tarifa por mesas y sillas permanentes durante todo el año, por cada metro cuadrado de superficie ocupada: 10,50 euros.
 - B) Tarifa por mesas y sillas por temporada, por cada metro cuadrado de superficie ocupada: 8,80 euros.

Este precio se incrementará multiplicando por el coeficiente 1,25 euros la cuantía total que resulte de la aplicación de la tarifa anterior en aquellos casos en que la instalación de la terraza exceda del horario de tarde de 18 horas a 2.30 horas.

3. Si el número de m² de la utilización o del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

4. Las utilizaciones o aprovechamientos pueden ser anuales o temporales. Son anuales cuando se autorizan para todo el año natural y son temporales cuando el periodo autorizado comprende los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

5. Finalizado el horario autorizado para la colocación de la terraza, el titular de la instalación procederá al levantamiento de la misma. El almacenaje de las mesas y sillas que componen la terraza se hará en el interior del local, no estando autorizado el mantener las mesas y sillas de forma permanente en la calle.

No se permitirá el almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad junto a las terrazas.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente modificación entrará en vigor el día de la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín oficial de la Provincia de Ciudad Real y

comenzarán a aplicarse el mismo día de su entrada en vigor, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

El artículo 5 relativo a la Cuota Tributaria queda redactado de la siguiente forma:

1. La cuantía de la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio se establecerá en función de la modalidad de la prestación y será la que resulte de la aplicación a cada beneficiario del siguiente baremo:

A) Ayuda Básica a Domicilio:

Renta (En Euros)	Indice Corrector
Hasta 300,51 €	1,10
De 300,52 € hasta 450,76 €	1,20
De 450,77 € hasta 601,01 €	1,30
Más de 601,01 €	1,40

B) Ayuda a Domicilio a Personas en situación de Dependencia:

Renta (En Euros)	Indice Corrector
Hasta 300,51 €	1,50
De 300,52 € hasta 450,76 €	1,60
De 450,77 € hasta 601,01 €	1,70
Más de 601,01 €	1,80

2. Dicha tasa se incrementará cada año en función del incremento que experimente el Índice de Precios al Consumo.

Se añade el artículo 9 que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 9.- Pérdida de la Condición de Beneficiario:

1.- La condición de beneficiario del servicio de Ayuda a Domicilio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia expresa del beneficiario.
- b) Por impago reiterado de la correspondiente tasa.
- c) Por fallecimiento o cambio de domicilio fuera del municipio.
- d) Por decisión del Ayuntamiento, al considerar en base a los informes de los Servicios Sociales Municipales que no existen razones para mantener la ayuda que en su momento fue concedida.

2.- La interrupción de la prestación de este servicio tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento debe comunicarse por escrito para su constancia. En este supuesto, el beneficiario abonará el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente modificación entrará en vigor el día de la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín oficial de la Provincia de Ciudad Real y comenzarán a aplicarse el mismo día de su entrada en vigor, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

PRECIO PÚBLICO POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTOS; CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

El artículo 3.2 queda redactado de la siguiente forma:

La cuantía del precio público queda establecida de la siguiente forma:

- A) Por la entrada de vehículos a través de las aceras:
- a. En garajes privados con las siguientes capacidades:
- | | |
|---------------------------|----------|
| 1. De 1 a 5 vehículos | 49,00 € |
| 2. De 6 a 10 vehículos | 98,00 € |
| 3. De 11 a 20 vehículos | 196,00 € |
| 4. De 21 a 30 vehículos | 294,00 € |
| 5. De más de 30 vehículos | 300,00 € |

DISPOSICIÓN FINAL: La presente modificación entrará en vigor el día de la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín oficial de la Provincia de Ciudad Real y comenzarán a aplicarse el mismo día de su entrada en vigor, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Fuencaliente, a 31 de agosto de 2.011

EL ALCALDE,

Fdo.: Valentín A. Muñoz Muñoz